

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 151.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 24 de Junio próximo pasado, de Real orden me dice lo siguiente.

En circular separada de esta fecha se previene que en las relaciones periódicas de cortas, aprovechamientos, plantaciones y siembras que se hagan en los montes, se expresen también los incendios de menor ó mayor entidad que ocurran en ellos, sin perjuicio de que respecto de los últimos se dé aviso especial y separado á este Ministerio. Al efecto la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que los Alcaldes y empleados del ramo den conocimiento á V. S. de todos los incendios de dicha clase que ocurrieren en sus respectivas jurisdicciones y distritos, con expresion de sus principales circunstancias; y 2.º Que al trasmitir V. S. á este Ministerio el aviso del suceso, manifieste su origen, extension, perjuicios aproximados, disposiciones adoptadas por la autoridad respectiva y empleados del distrito, y por último, el cumplimiento de todos en el desempeño de los deberes que les incumben para atajar la propagacion de los incendios y reparar sus daños.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su cumplimiento y á fin de que llegue á conocimiento del público. Albacete 16 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 152.

Habiéndose fugado, entre los pueblos del

Provencio á Minaya, al ser conducido de Andalucía á Cataluña el desertor José Maria Ribero, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á VV. practiquen las diligencias convenientes para lograr su captura y caso de conseguirlo lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia de Cuenca. Albacete 18 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.—Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de Proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Señas del fugado.

Estatura como de 5 pies y 4 pulgadas, de unos 30 años de edad, bastante moreno, cara muy llena, barba cerrada, aunque la llevaba toda afeitada, sin ninguna otra seña particular, con sombrero calañés, pantalon bombacho, abierto por las costuras y con botanadura, y dos listas de paño azul claro, en mangas de camisa, chaleco de algodón de colores, medias blancas, y zapatos de becerro blanco.

Otra número 153.

Habiendose estrabiado en la madrugada del 11 del corriente un Macho mular, cuyas señas se espresan á continuacion, propio de Antonio Valiente, vecino de Pétrola; encargo á VV. que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones dispongan su recogido y remision al Alcalde constitucional de dicho pueblo. Albacete 18 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.—Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública.

Señas del Macho estraviado.

Romo, un poco ensillado, una rozadura del sillón, corto de cola, corto de paso, ancho de pechos, redondo del cuarto zariego, negro, no llega á la marca, cerrado.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se me há dirigido la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:—La Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—En vista y de conformidad con lo que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en resolver lo que sigue: Artículo 1.º Queda prohibida la exportacion de oro amonedado ó en pasta. Se exceptúa únicamente la moneda que para sus atenciones puedan llevar consigo los viajeros, á quienes se permite como *máximun* la cantidad de dos mil reales por cada uno. Art. 2.º Esta disposicion es transitoria, y mi Gobierno cuidará de proponerme su revocacion cuando hayan desaparecido las causas que la motivan. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1848.—Orlando.—Señor Director general de Aduanas.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin Oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 13 de Julio de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Junio último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de una esposicion hecha por V. S. en 7 del corriente manifestando la conveniencia de que se determinen y clasifiquen las primeras materias que se hallaban esentas del derecho de puertas por el art. 2.º del Real decreto de 25 de Febrero último. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha dignado declarar se consideren como primeras materias, libres del pago de derechos de puertas, á la lana, estambre, seda, cáñamo, lino y algodón que en cualesquiera forma se invierta en las Fábricas de hilados, de tejidos y puntos; asi como tambien á las tierras y demas que sean necesarios para las de loza, china, vidrio y cristal, y las pieles al pelo que hayan de surtirse; pero exceptuándose de esta clasificacion general los aceites, grasas, combustibles y cortezas que entren en las fabricaciones é industrias cuyos productos se hallan declarados libres. De Real orden lo comunico

á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento y demas fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 13 de Julio de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me previene en orden de 4 del actual dé, por medio del Boletin oficial de la provincia, la publicidad necesaria al pliego de condiciones siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco virginia y kentucky y de Masson County que necesiten las fábricas del reino para sus labores en los cuatro años próximos venideros de 1849, 1850, 1851 y 1852.

1.ª La Hacienda pública comprará al postor que mas beneficie el precio de ciento setenta y cinco reales de vellon quintal castellano en limpio de tabaco hoja virginia y kentucky, y el de trescientos veinte el de Masson County, el número de barricas de dichas clases que necesiten para sus labores las fábricas de la peninsula en los cuatro años de 1849, 1850, 1851 y 1852. Dichas cantidades no bajarán sin embargo en cada uno de seis mil quinientas barricas de virginia y kentucky, y de dos mil de Masson County.

2.ª Las mencionadas barricas se entregarán en las épocas y fábricas que la direccion señale en tiempo oportuno. Si á mas de dichas cantidades la Hacienda necesitase mayor número en cualquiera de los cuatro años, el contratista se obliga á entregarlas en las fechas y puntos que la direccion general de Rentas estancadas le designe con seis meses lo menos de anticipacion.

3.ª El tabaco hoja virginia y kentucky contendrá cuatro décimas partes para capas, y las seis restantes para tripas de cigarros comunes, todo de buena calidad y con las condiciones de fresco y en sazón; reuniendo ademas las porciones aplicables á capas la precisa circunstancia de ser sus hojas del largo y ancho comun en su clase, sanas y bien curadas. El tabaco Masson County será de superior calidad, fresco, fino y de color de avellana claro, conteniendo cada barrica en sí, ó compensada con otras, siete décimas partes aplicables á capas de cigarros mistos, y las tres restantes á tripa de cigarros comunes ó á tabacos picados: las calificaciones se harán por décimos de barricas, quedando á favor de la Hacienda las partes de capa que no lleguen á aquella fraccion.

4.ª El contratista hará las entregas de las

barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número, épocas y cantidades parciales que la direccion general del ramo señale para cada fábrica, á cuyo efecto dicho contratista constituirá depósitos en Alicante, Cádiz y la Coruña, intervenidos y sobrellevados por los directores de las fábricas de aquellos puntos en representacion de la Hacienda pública; siendo de cuenta del contratista los gastos de almacenaje, conduccion y reconocimiento de las barricas, y todos los demas que ocurran hasta despues de efectuados los pesos en los establecimientos donde se reciban.

5.^a El reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan las barricas se hará por los directores y por los inspectores de labores de las fábricas con asistencia de los contadores y escribanos, siendo los dos primeros, como facultativos, responsables por lo que respecta á las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por falta de las circunstancias señaladas en la condicion 3.^a, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del cónsul español que acredite su desembarque en aquel. Para la presentacion de dicha certificacion fijarán los directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos, darán aviso oficial á los intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

6.^a Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al director de la fábrica la suspension de entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Podrá pedir tambien, si lo prefiriese, á la direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiese fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

7.^a La direccion general prevendrá oficialmente al contratista, con dos meses de anticipacion, las remesas de barricas que deba hacer á las fábricas, marcandole el número para cada una; y si al cumplirse los sesenta dias del aviso no estuviesen aquellas en sus destinos, dicha direccion general podrá surtir los establecimientos que las necesiten con existencias de otros, siendo en este caso de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar, con todas sus consecuencias.

8.^a El contratista deberá tener constantemente en los depósitos de Alicante, Cádiz y la Coruña hasta 1.^o de Julio de 1852 la mitad, cuando menos, de las barricas de ta-

baco virginia y kentucky y de Masson County que por término minimo se subastan para cada año á fin de ir remesándolas á las fábricas en las cantidades y épocas que la direccion general le marque; en la inteligencia de que si por falta de aquel surtido se quedase alguna sin el repuesto correspondiente al consumo de tres meses lo menos, la direccion general procederá por sí ó por medio de comisionados que al efecto nombre á la adquisicion en el reino ó fuera de él de las barricas necesarias, siendo de cuenta del contratista, tanto el exceso de costo sobre el precio de contrata, cuanto los demas gastos que su falta de cumplimiento ocasionen á la Hacienda, sin mas obligacion por parte de esta que la de avisar á aquel de las medidas que se vea precisada á adoptar para surtir las fábricas de su competente repuesto. A fin de evitar la mencionada falta y cerciorarse de las verdaderas existencias en depósito, el contratista se obliga á presentar en la direccion, antes del dia 7 de cada mes, una nota de aquellas en fin del anterior, intervenida por el director de la fábrica respectiva.

9.^a Para deducir las taras de las barricas de las clases de tabacos que se subastan, se elegirán de cada diez una por el director de la fábrica, con intervencion del contador, las cuales se pesarán á presencia del contratista y con asistencia del escribano, y al resultado material que produzcan se añadirá el de otras tantas, consideradas al peso de ciento ochenta y cinco libras cada una de las de tabaco virginia y kentucky, y al de ciento treinta las de Masson County. Por el término medio que arrojen ambas cantidades se graduará el de cada envase de los de la partida á que correspondan, quedando dichos envases á beneficio de la Hacienda pública.

10.^a Por cada partida de barricas que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el contador de la fábrica respectiva, con el V.^o B.^o del director, una certificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento; las recibidas con arreglo á la condicion 3.^a; las desechadas; el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales vellon al precio en que quede el contrato.

11.^a La Hacienda pública satisfará el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias, por partes iguales, empezando á contarse el primero al tercer dia de presentadas en la direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

12.^a La subasta tendrá efecto el viernes 15 de Setiembre próximo venidero en la direccion general de Rentas estancadas á presencia del director y demas personas que designan las instrucciones vigentes en el local que al intento se designe en el edificio-aduana de esta corte, empezando el acto á las doce en punto del dia hasta que cesen las pujas, anunciada la última por tres veces, adjudicándose previamente al que resulte mejor

postor. Los licitadores, para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno, con certificación del Banco español de San Fernando haber depositado en el la cantidad de seis millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada para responder de las proposiciones y de las pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga el remate dejar depositada en el mismo Banco aquella cantidad hasta la finalización del contrato, y no pudiendo disponer de ella hasta que la dirección general del ramo ponga en conocimiento del expresado Banco que está concluido el servicio contratado. El documento que aquel expida en crédito de haber recibido el depósito se conservará en la dirección general para devolverlo al contratista, terminada que fuere la obligación que contrae.

13.^a Los que concurren á la subasta como licitadores presentarán á dicho director general desde las once á las doce del día de la subasta, además de la garantía que se exige en la condición anterior, una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder correspondiente si fuese en representación de otro, en el cual expresarán su afianzamiento sin reserva ni excepción de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. El acto empezará á las once, como queda expresado, con la presentación de las certificaciones, poderes y manifestaciones, decidiendo la junta de dirección si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, y anotándose por el escribano asistente los nombres de los que resulten tenerlo. Después de esta diligencia principiará la licitación por pujas á la llana, las cuales comprenderán las dos y cada una de las clases de tabacos que se subastan, terminando aquella según expresa la condición anterior.

14.^a La adjudicación de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S. M.

15.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se necesiten serán de su cuenta. Madrid 27 de Junio de 1848.—Rafael del Bosque.

Y en cumplimiento á lo ordenado por dicha Dirección general, he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta. Albacete 8 de Julio de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia en
15 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 13 del actual lo que sigue.—No habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia militar de Estremadura el día 27 de Junio último para contratar por tres años, á contar desde 1.^o de Enero de 1849, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz, he resuelto de acuerdo con Intervencion general convocar una segunda y simultánea licitación, que tendrá lugar á la una del día 12 del próximo mes de Agosto en los estrados de esta Intendencia general y en los de aquel distrito.—En su consecuencia dispondrá V. S. que se publique en ese distrito la citada segunda y simultánea licitación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes: sirviéndose darme aviso del recibo de esta comunicacion y de su cumplimiento para unirlo al expediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el bo'tetin oficial de esa provincia, dándome aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que se pone en conocimiento del público al fin expresado. Albacete 19 de Julio de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

ANUNCIO.

Habiendo desaparecido de la era de Juan José Lopez, vecino de Marta, en la madrugada del día 13 del corriente, una mula y un macho, cuyas señas van puestas á continuación; se suplica al que se las hubiese encontrado las devuelva al citado Juan José Lopez su dueño, el que les dará su hallazgo.

Señas.

Una mula roma, pelo negro, alzada la marca poco mas ó menos, edad ocho años, y una rodilla anquilosada.

El macho pelo tambien negro, alzada la marca, edad de diez á doce años, fogueado del brazo derecho, y le falta un diente en la barra superior.

IMPRENTA DE AGUSTIN GAECIA
Calle de San Agustin número 17.